

Oficio No. SG/CDPIM/0374/2023
Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023

Asunto: el que se indica

Lcdo. José Luis Téllez Marín

Presidente Constitucional Municipal de Hidalgo, Michoacán

presidencia@hidalgomich.gob.mx

Presente

Por este medio, me permito distraer su amable atención para referirle el escrito de fecha 18 de abril del presente año, signado por autoridades tradicionales y del Consejo Comunal de San Matías el Grande, municipio de Hidalgo, Michoacán; dirigido a la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, canalizado por razón de competencia mediante oficio número **DGAGDC-013100-2023** al Lcdo. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, identificado con el número de referencia **20230419MAGOEL**, mismo que fue turnado a la Secretaría de Gobernación y remitido a esta Unidad Administrativa para su atención.

En dicho escrito, los peticionarios refieren que, mediante Consulta Previa, Libre e Informada realizada el 22 de enero del presente año, la comunidad de San Matías el Grande, determinó autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, consulta que fue acordada como válida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, mediante acuerdo IEM-CG-O5/2023; sin embargo, aun cuando dicho acuerdo ya fue notificado al Ayuntamiento de Hidalgo para los efectos legales correspondientes, dicho Ayuntamiento se niega a sesionar en cabildo para autorizar la transferencia, por lo que solicitan la intervención institucional para resolver el conflicto.

Para su conocimiento, la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM), perteneciente a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, tiene entre sus competencias, ser el vínculo entre la Secretaría y las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, incluyendo a los Poderes Legislativo y Judicial, a fin de atender las problemáticas y conflictos mediante acciones que garanticen los derechos humanos y colectivos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; lo anterior, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Ahora bien, los artículos 5, 6 apartado 1, inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, obliga a los Estados a establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de los pueblos indígenas, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin, así mismo, refieren que los pueblos tienen el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de su desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de



controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 3 y 4, refieren que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación para fijar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural y tienen el derecho de disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

El artículo 5 de la misma Declaración, dispone que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado, en ese mismo sentido, el artículo 23 refiere que tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo y, en particular el de participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Federal refiere que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, refiere además, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La fracción I del apartado B, del artículo 2 de la misma Constitución, mandata a la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios a impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades y precisa claramente que, **las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.**

Finalmente, los artículos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal; artículo 74 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, regulan el procedimiento para la transferencia del presupuesto directo a las comunidades indígenas.

Por tal razón y, con fundamento en el marco jurídico señalado en los párrafos anteriores, así mismo, con pleno respeto a las autonomías institucionales, esta Comisión exhorta de la manera más atenta al Ayuntamiento de Hidalgo, a que, con estricto apego a las normas jurídicas establecidas y respeto a los derechos humanos y colectivos, atienda la petición de las autoridades de tradicionales y del Consejo



Comunal de San Matías el Grande; con la atenta suplica que se sirva remitir información sobre la atención que se les brinde.

Finalmente, esta Comisión reitera su compromiso con las personas, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos de velar por sus derechos colectivos y fundamentales, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en instrumentos internacionales en el que México forma parte, en concordancia con la política de defensa de los derechos Humanos del Gobierno Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Juan Campos Romero
Subdirector de Asuntos Jurídicos

C.c.p. Mtra. Patricia Rojas Maldonado. - Secretaria Particular del Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración. - para su conocimiento.

Mtra. Elvia Higuera Pérez, Subsecretaria de Derechos Humanos y Población, de la Secretaría de Gobierno de Michoacán. - para su conocimiento.

Dr. en D. Humberto Urquiza Martínez, Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno de Michoacán. - para su conocimiento.

Autoridades Tradicionales y Consejo Comunal de San Matías el Grande. - para su conocimiento.

En atención al volante: E.CCG.23-5437
Oficio: SEGOB/SDHPM-SP/1635/2023
Folio de presidencia: 20230419MAGOEL
OBC/sgp